



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
M. D. C. 1950-1951-1952

Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCION DE ALCALDIA N°061-2020-MDMCH/A

Miguel Checa, 21 de febrero 2020.

VISTO; la solicitud presentada por la Sra. Deysi Sánchez Curay, identificada con DNI N°03595921, en el cual solicita descanso médico por el lapso de 30 días a partir del 18-01-20, el Informe N°036-2020-URH-JVG/MDMCH del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N°007-2020-MDMCH/GSP del Gerente de Servicios Públicos, el Informe N°013-2020/MDMCH-OAL-OAPB, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N°0093-2020-URH-JVG/MDMCH del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante proveído N°137-2020-MDMCH/GM la Gerente Municipal solicita al Jefe de Asesoría Legal, opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe el Jefe de Asesoría Legal manifiesta que las licencias por enfermedad deber ser concordadas con la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SN, que disponen que las Licencias por enfermedades cuya duración supere los 20 días, deben ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud ; así mismo establecen que el Subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

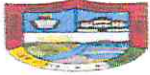
Así mismo el citado funcionario manifiesta que de la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos.

Que, por su parte el Manual de Normativo de Personal N°03-93-DNP "Licencias y Permisos" establece que la Licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, así mismo en cuanto al certificado médico nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N°015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario".

...////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 1515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
M.D.C. 2015-0000001-00

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°61-2020-MDMCH

Que, Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE; periodo de incapacidad (Fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico, firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

Que, en ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

Que, así mismo por otro lado cabe indicar que el pago del subsidio por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N°26790, su Reglamento entre otros dispositivos).

En caso se haya superado el periodo máximo del subsidio pagado por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la entidad empleadora puede autorizar, cuando corresponda, licencias no remuneradas que podrían ser usadas por los servidores civiles para el restablecimiento de salud.

Que, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos, verificar de acuerdo al procedimiento contenido en las normas antes citadas, realizando su informe técnico respectivo y derivar a Secretaría General para emisión del acto resolutivo.

Que, con informe N°0093-2020-URH-JVG/MDMCH de fecha 20 de febrero de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que visto el documento de la Sra. Deysi Sánchez Curay, identificada con DNI N°03595921, donde solicita descanso médico por el lapso de 30 días, adjuntando certificado de Incapacidad Temporal.

Que, en el Informe del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que de acuerdo a la opinión de Asesoría Legal y el Proveído de Gerencia Municipal N°324-2020 de fecha 13-02-2020 y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- la Sra. DEYSI SANCHEZ CURAY, Servidora Municipal es reincorporada provisional mientras dure su proceso judicial en cuanto a la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento aprobado por D.S N°009-97 dispone que los primeros veinte días son asumidos por el empleador y a partir del vigésimo primer día el Subsidio por Incapacidad Temporal será canalizado a la Seguridad Social, previo a la presentación de los requisitos establecidos por las normas de Seguridad Social.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a las áreas correspondientes y parte interesada el contenido de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese Cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
Olemar Mejías Jiménez
ALCALDE